



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

**PUEBLA, PUEBLA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**Visto**, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su **Representante Legal**, con ubicación en [REDACTED] A [REDACTED] estado de Puebla; con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos número PFPA/27.2/2C.27.1/082/23 de fecha 15 de mayo de 2022 y:-----

**RESULTANDO**

1.- Que en fecha quince de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió la orden de inspección ordinaria número PFPA/27.2/2C.27.1/082/23, por el que se ordena practicar visita de inspección en materia de residuos peligrosos, al propietario, responsable, encargado, ocupante o representante legal del establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] municipio de [REDACTED] estado de Puebla.-----

2.- El día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] Inspector adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditado con la credencial número [REDACTED], da cumplimiento a la orden desista en el punto que antecede, constituyéndose en las instalaciones del establecimiento de referencia; entendiéndose la citada diligencia con el C. [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de Gerente de Seguridad e identificándose con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX [REDACTED]; datos que quedaron asentados en el acta de inspección número P F I P A / 2 7 . 2 / 2 C . 2 7 . 1 5 - / 1 0 2 - / 2 3 - 1 1 9 .-----

3.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED], quien se ostenta con el carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED], exhibe escrito por el que realiza manifestaciones y exhibe documentales, las cuales son consideradas dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés.-----

4.- El día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica al establecimiento [REDACTED], a través de su Representante Legal, el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/102/23-119 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.-----

5.- A través de escrito ingresado en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED], quien se ostenta con el carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED], realiza manifestaciones y exhibe documentales en contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, las que son valoradas dentro de la presente resolución administrativa.-----

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MFCP/Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: CINCUENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

6.- Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que haya hecho uso de ese derecho.

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, relacionado con los artículos 168 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y:--

**CONSIDERANDO**

I.-La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XII, primero, segundo y séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, numeral 20 del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que de las irregularidades observadas en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se desprendieron las siguientes:

**[.. ]  
EN MATERIA DE MANIFESTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La visita de inspección tendrá por objeto verificar documentalmente y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligroso biológicos-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2015**, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso,

ANHM/ Revisión jurídica/EPC/ Proyecto IMG

Hoja 2 de 28

Importo de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

toriza

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFP/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el mal manejo y disposición final de residuos peligrosos de terceros con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos para el periodo del 01 de enero de 2019 y hasta la fecha en que realice la visita de inspección, salvo en las que de manera específica se mencione la forma en que deberán ser presentadas de acuerdo con la legislación aplicable. Por lo que, con la finalidad de no violentar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionados con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

[ ... ]

1. Si por las obras o actividades en la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece que las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario de la Federación el 17 de febrero de 2003 y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental- Bifenilos Policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Durante el recorrido se observó que, en el almacén de residuos peligrosos, las siguientes cantidades:

No. <sup>16.41</sup>	Descripción del residuo peligroso <sup>16.42</sup>	Código de peligrosidad de los residuos (CPR) <sup>16.44</sup>								Cantidad Kg
		C	R	E	T	Te	Th	Tt	B	
1	Aceite usado				X				X	2500
2	Anticongelante usado				X				X	0
3	Diesel Gastado				X				X	0
4	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (baterías plomo ácido)				X					0
5	Sólidos contaminados con hidrocarburos y/o pintura (plásticos, equipo de protección personal, brochas)					X			X	400
6	Filtros usados (filtro de aceite, filtro de aire, filtro de combustible)					X				200
7	Aerosoles vacíos (pintura, aceite, resinas, grasas)					X				90
8	Cubetas vacías (pintura, aceite, resina, grasa)							X		15
9	Latas vacías (pintura, resina)				X					0
10	Lodos con grasas/hidrocarburos							X		400
11	Aserrín impregnado con aceites/hidrocarburos				X				X	200
12	Agua contaminada con grasa					X				0
13	Trapos impregnados con aceite							X		200
14	Cartón impregnado con aceite							X		0
	TOTAL									4005

Se hace mención que todo el alumbrado de la instalación es con lámparas fluorescentes y leds, manifestando el visitado que una vez que dejan de funcionar se d... residuo peligroso como

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MFC/P  
Monto de

royectó IMG  
142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 3 de 28



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

El manifestado manifiesta que los residuos encontrados en el almacén son del periodo de febrero del 2023 a la fecha de la presente visita.

[..]

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto se le requiere al visitado el **registro como generador de residuos peligroso**, para los residuos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

peligrosos en la categoría de gran generador con un volumen de (59.32 Ton/año).

El visitado no exhibe oficio de respuesta favorable a su registro emitido por SEMARNAT.

[..]

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un **área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos** que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción V, 82 fracciones I, II, y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo 82 fracciones I, II, y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(...)

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	CUENTA
d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.	Ambos almacenes están cubiertos de la intemperie y para el almacén de residuos peligrosos sólidos no cuentan con instalaciones eléctricas y <u>para el almacén de residuos peligrosos líquidos se cuenta con iluminación de lámparas fluorescentes y no a prueba de explosión.</u>

[..]

12. Silos residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se pretende, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto desde el 27 de octubre de 2022 hasta la fecha de la presente visita de inspección no se han dispuesto residuos peligrosos por empresas autorizadas por SEMARNAT.

13. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos** que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 4 de 28  
Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: SETENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos**, correspondientes a periodo del mes de enero de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos **de los cuales los inspectores actuantes realizarán un análisis detallado el cual incluye entre otros la sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas.**

Con relación a este punto desde el 27 de octubre de 2022 hasta la fecha de la presente visita de inspección no se han dispuesto residuos peligrosos por empresas autorizadas por SEMARNAT.

(Lo subrayado es de este acuerdo).

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 43, 46 fracción V y 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

III.- Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, y de las constancias que integran el presente expediente administrativo, se advierte que se realizaron actividades que constituyen infracciones en materia de residuos peligrosos, circunstanciándose que las mismas fueron realizadas por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal. En ese sentido, dentro del término legal de los cinco días posteriores a la visita de inspección de conformidad con el contenido del artículo 164 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada realiza manifestaciones y exhibe documentales, sin embargo, estas no desvirtúan las irregularidades circunstanciadas en el acta de referencia. Razón por la que se inicia procedimiento administrativo en su contra, quien fue notificada por personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, del Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas que subsanen o desvirtúen los requerimientos hechos por esta autoridad administrativa, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en el acta de inspección citada; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados.

Es de precisar que el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119, diligenciada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta de inspección, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, o que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MIPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 5 de 28

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: SEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público, y una potestad de esta Autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende, las omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por parte del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda en la audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia de residuos peligrosos, en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta de inspección multicitada, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió a la emplazada medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el *Considerando II*, de la presente resolución:

**"SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se ordena al establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal; el cumplimiento de las **medidas correctivas** siguientes:

1. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales por las que se acredite haber obtenido, el "Registro de generadores de residuos peligrosos", a nombre del establecimiento [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], estado de Puebla; el cual fue iniciado en fecha 11 de abril de 2023, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.
2. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales y/o evidencias por las que se acredite que las áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuentan con iluminación a prueba de explosión; de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales con las que se acredite que los residuos peligrosos almacenados desde fecha veintisiete de febrero de 2023, fueron transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, por empresas transportistas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 6 de 28

Av. 5 Poniente, Número 13103, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

4. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales que le avalen contar, con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente requisitados para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos; si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de los almacenados desde fecha veintisiete de febrero de 2023; de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo." Sic

En relación con los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa, el C. [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED] dentro del término legal concedido en acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, presenta escrito a través de Oficialía de Partes, el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le tuvo por acreditada la personalidad que ostenta mediante el acuerdo de emplazamiento, conforme a la escritura 8,020, folio 187 del volumen 100, de la Notaría Pública no. 1 de Jojutla, Morelos.

En ese sentido, mediante el escrito de referencia, el C. [REDACTED] realiza las manifestaciones siguientes:

"Con dicho carácter, vengo por medio del presente escrito a dar comparecencia de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; relativo a mi derecho de que brinde las pruebas que considere convenientes respecto al ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No. Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23.

#### ANTECEDENTES

- Con fecha 15 de mayo de 2023, la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla emite la orden de inspección No. PFFA/27.2/2C.27.1/082-23; dirigido al C. Propietario, Responsable, Encargado, Ocupante o Representante Legal del Establecimiento Denominado [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en el estado de Puebla.
- Con fecha 18 de mayo de 2023, se da por iniciada el acta de inspección al establecimiento [REDACTED] a través de Acta de Inspección No PFFA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119.
- Con fecha 18 de mayo de 2023 se concluye y cierra el Acta de inspección No PFFA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119, a las 20 horas 30 minutos.
- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el [REDACTED] Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED] S.A. DE C.V." exhibe escrito por el que realiza manifestaciones y exhibe documentales.
- Con fecha de 28 de julio de 2023 notificado a mi representada el día 24 de agosto de 2023, se emite acuerdo de emplazamiento con Número Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23 y número de control: 044-04.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 7 de 28

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

[www.profena.gob.mx](http://www.profena.gob.mx)

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

De lo circunstanciado en el acuerdo de emplazamiento se desprenden acuerdos que a la letra dice:

[...]

A continuación, se citan los numerales en donde se ofrecen documentales y pruebas complementarias que se consideran de vital relevancia para que se tenga a bien ser consideradas para el presente procedimiento de ACUERDO EMPLAZAMIENTO.

En relación al acuerdo SEGUNDO de la medida correctiva número 1, se tiene a bien precisar que:

I. Con fecha de 11 de abril de 2023, la persona moral que tengo a bien representar [REDACTED], ingresa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla la solicitud al trámite "Registro de generadores de Residuos Peligrosos", asignándose el Número de [REDACTED]

II. Con fecha de 28 de junio de 2023, mediante el oficio No. [REDACTED] la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla (ANEXO 2) determina no procede el trámite de registro de generador de residuos peligrosos que nos ocupa, en los términos planteadas, y por los motivos expuestos a continuación:

Después de efectuar la revisión de la información contenida en el formato que nos ocupa se observa que se encuentra incompleto, toda vez que falta la hoja 2 de 6, por lo cual no se puede dictaminar la presente solicitud de Registro de generadores de residuos peligrosos, además se que en el numeral 17 de formato en cuestión sólo contiene una firma y se omite el Nombre del solicitante o representante legal tal como lo señala dicho apartado.

Por lo anterior, mi representada [REDACTED] solicita nuevamente el registro de generador de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en el oficio No. [REDACTED] No. Bitácora [REDACTED]

III. Con fecha de 20 de julio de 2023, la persona moral que tengo a bien representar [REDACTED], ingresa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla la solicitud al trámite "Registro de generadores de Residuos Peligrosos", quedando registrado con Número de Bitácora [REDACTED] (ANEXO 3).

Por lo anterior, el trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos", con Número de Bitácora [REDACTED] se encuentra en estatus de "EVALUACIÓN" conforme lo dispuesto en la liga (...)

En relación al acuerdo SEGUNDO de la medida correctiva número 2, se anexa los siguientes documentales y evidencias (ANEXO 5) para dar cabal cumplimiento a la medida correctiva señalada, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 46, fracción V y 82 fracción II, inciso d, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

I. Factura con Folio Fiscal FBA4FDC1-4E78-11EE-9EFD-3BC9367128C4 por la compra de 2 luminarias colgantes con guarda 150/200W, DOMEX CODIGO EVA-215 Y 2 FOCO LED 20W 100-240V 6500K E27 18000LM CODIGO 20LHBLEDT65MV200, instaladas en el almacén temporal de residuos peligrosos en estado líquido de mi representada [REDACTED]

II. Hoja técnica de las luminarias colgantes con guarda 150/200W, DOMEX CODIGO EVA-215 aprueba de explosión, instaladas en el almacén temporal de residuos peligrosos en estado líquido de mi representada [REDACTED]

III. Memoria fotográfica en el que se muestra la colocación de las lámparas a prueba de explosión dentro del almacén temporal de residuos peligrosos en estado líquido de mi representada [REDACTED]

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPCI/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

En relación al acuerdo SEGUNDO de la medida correctiva número 3, se anexa los siguientes documentales y evidencias (ANEXO 6) para dar cabal cumplimiento a la medida correctiva señalada, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 46, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- I. Copia simple de la autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos de la persona moral [REDACTED] con No. de Autorización [REDACTED].
- II. Copia simple de la autorización de centro de Acopio de residuos peligrosos de la persona moral [REDACTED] con No. de Autorización [REDACTED].
- III. Copia simple previo cotejo de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con folios: L3438, L3468, S3459, S3505 Y S3551 que corresponden a los residuos almacenados desde fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte tres.

En relación al acuerdo SEGUNDO de la medida correctiva número 4, se anexa los siguientes documentales (ANEXO 7) para dar cabal cumplimiento a la medida correctiva señalada, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 79 y 86 fracción I, II, III y VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- I. Copia simple previo cotejo de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con folios: L3438, L3468, S3459, S3505 Y S3551 que corresponden a los residuos almacenados desde fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte tres."... Sic

Asimismo, del escrito de referencia anexa las documentales siguientes:

1. **Documental Pública.-** Consistente en la copia cotejada de la escritura número 8,183, folio 237, del Volumen 93, de fecha 16 de octubre de 2001, expedido por Notaría Pública no. 1 de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, contenido en 05 cinco fojas útiles por su lado anverso.
2. **Documental Pública.-** Consistente en la copia certificada de la escritura número 8,020, folio 187, del Volumen 100, de fecha 03 de septiembre de 2001, expedido por Notaría Pública no. 4 de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, contenido en 12 doce fojas útiles por ambos lados.
3. **Documental Pública.-** Consistente en la copia cotejada con el original de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con trámite de "Registro de generadores de residuos peligrosos", con acuse de recibo de fecha 11 de abril 2023 por la misma Secretaría, contenida en 05 cinco fojas útiles por ambos lados.
4. **Documental Pública.-** Consistente en la copia simple del oficio no. ORP/SGPARN/2855/2023 de fecha 28 de junio de 2023, con asunto: "Sobre registro de generadores de residuos peligrosos" emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
5. **Documental Pública.-** Consistente en la copia cotejada con el original de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con trámite de "Registro de generadores de residuos peligrosos", con acuse de recibo de fecha 20 de julio 2023 por la misma Secretaría, contenida en 08 ocho fojas útiles por su lado anverso.
6. **Documental Privada.-** Consistente en la copia simple del documento con datos de inscripción siguientes: "Trámite: Registro como generador de residuos peligrosos, NRA: MTC2111900168, Entidad de gestión: Puebla, Fecha de ingreso: 20/07/2023, Situación actual: Evaluación", contenido en 01 una foja útil por su lado anverso.
7. **Documental Privada.-** Consistente en la copia simple de la factura A D45709 de fecha 08 de septiembre de 2023 expedida por el establecimiento de nominado "COEL DE PUEBLA material y

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTAY CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profedea.gob.mx

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

equipo eléctrico" y sus anexos de 02 dos imágenes de colocación de lámparas, contenido en 05 cinco fojas útil por su lado anverso.

8. **Documental Pública.** Consistente en la copia simple del oficio no. ORP/SGPARN/2236/2022 de fecha 13 de junio de 2022, con asunto: "Sobre autorización para el manejo de residuos peligrosos (Modalidad transporte)", para la empresa denominada [REDACTED], emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenido en 07 siete fojas útiles por ambos lados.
9. **Documental Pública.** Consistente en la copia simple del oficio no. DFP/SGPARN/0750/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, con asunto: "Actualización de centro de acopio de residuos peligrosos", para la empresa denominada [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenido en 04 cuatro fojas útiles por su lado anverso.
10. **Documental Pública.** Consistente en la copia cotejada con el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número 3438 de fecha 23 de mayo de 2023, número 3468 de fecha 12 de junio de 2023, número 3459 de fecha 23 de mayo de 2023, número 3505 de fecha 12 de junio de 2023 y número 3551 de fecha 30 de agosto de 2023, contenido en 05 cinco fojas útiles por su lado anverso.

En consecuencia, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED] mediante el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracciones II y VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Conforme a lo anterior, y en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, esta autoridad solo procede al análisis de las pruebas ofrecidas, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En esa tesitura, al realizar un análisis de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo de mérito, se acredita que el establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/272/2C.27.15/102/23-119, diligenciada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a fojas 06 de 16; en virtud de que al momento de la visita de inspección, al requerirle a la inspeccionada, el registro como generador de residuos peligrosos, fue exhibida la copia simple del formato SEMARNAT-07-017 de fecha 11/04/2023, con trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos".

En ese sentido, esta Autoridad Administrativa en términos del artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ordenó a la empresa inspeccionada [REDACTED], a través de su Representante Legal, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

Autoriza ANHW/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65.142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Hoja 10 de 28



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

1 Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales por las que se acredite haber obtenido, el "Registro de generadores de residuos peligrosos", a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], estado de Puebla; el cual fue iniciado en fecha 11 de abril de 2023, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED] mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "... 2.- En relación al acuerdo SEGUNDO de la medida correctiva número 1, se tiene a bien precisar que: I. Con fecha de 11 de abril de 2023, la persona moral que tengo a bien representar [REDACTED], ingresa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla la solicitud al trámite "Registro de generadores de Residuos Peligrosos", asignándose el Número de [REDACTED] (ANEXO 1). II. Con fecha de 28 de junio de 2023, mediante el oficio No. [REDACTED] 3, No. [REDACTED] [REDACTED], la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla (ANEXO 2) determina no procede el trámite de registro de generador de residuos peligrosos que nos ocupa, en los términos planteadas, y por los motivos expuestos a continuación: Después de efectuar la revisión de la información contenida en el formato que nos ocupa se observa que se encuentra incompleto, toda vez que falta la hoja 2 de 6, por lo cual no se puede dictaminar la presente solicitud de Registro de generadores de residuos peligrosos, además que en el numeral 17 de formato en cuestión sólo contiene una firma y se omite el Nombre del solicitante o representante legal tal como lo señala dicho apartado. Por lo anterior, mi representada [REDACTED] solicita nuevamente el registro de generador de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en el oficio No. ORP/SGPARN/2855/2023, No. Bitácora 21/EV-0136/04/23 y No. de Expediente 146/EV. III. Con fecha de 20 de julio de 2023, la persona moral que tengo a bien representar [REDACTED], ingresa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla la solicitud al trámite "Registro de generadores de Residuos Peligrosos", quedando registrado con [REDACTED] (ANEXO 3). Por lo anterior, el trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos", con Número de Bitácora [REDACTED] se encuentra en estatus de "EVALUACIÓN" conforme lo dispuesto en la liga (...)" Sic.

(Énfasis añadido)

En ese contexto, se tienen por presentes las manifestaciones realizadas por la parte emplazada, las cuales acredita conforme las documentales exhibidas de la copia cotejada con el original de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT-07-017, con trámite de "Registro de generadores de residuos peligrosos", con acuse de recibo de fecha 20 de julio 2023 por la misma Secretaría, para la razón social denominada [REDACTED] por los conceptos de aceite usado, anticongelante usado, diésel gastado, acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, sólidos contaminados con hidrocarburo y/o pintura, filtros usados, aerosoles vacíos, cubetas vacías, latas vacías, lodos con grasas, aserrín impregnado con aceites, agua contaminada de grasa, trapos impregnados con

Autoriza ANHM/Revisión jurídica/EP( ) y Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS. 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

[www.profena.gob.mx](http://www.profena.gob.mx)

ELIMINADO: SESENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Hoja 11 de 28



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

aceite y cartón impregnado con aceite, contenida en 08 ocho fojas útiles por su lado anverso; sin embargo, esta resulta insuficiente para desvirtuar los hechos circunstanciados en el acta de inspección multicitada.

Es decir, la parte inspeccionada con las manifestaciones realizadas en su escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, las cuales se encuentran transcritas en líneas anteriores y las documentales que fueron anexadas, también descritas con anterioridad; la inspeccionada NO DESVIRTUA, la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/102/23-119, diligenciada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, y requerida como medida correctiva mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, toda vez que, no ha acreditado la inspeccionada de contar con el oficio resolutorio del registro de generadores de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, dicha irregularidad ya existía al momento de visita de inspección, ya que como se desprende de los documentos descrito con anterioridad, se tienen los antecedentes de los trámites de registro como generador de residuos peligrosos, realizados en fecha 11 de abril de 2023 y su correspondiente negociación al trámite contenido en el oficio no. [REDACTED] de fecha 28 de junio de 2023 y su posterior nuevo ingreso al trámite de registro de generador de residuos peligrosos de fecha 20 de julio de 2023. En tal virtud, de conformidad con el contenido del artículo 165, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es una obligación de la empresa inspeccionada a través de quien legalmente la represente, de proporcionar toda clase de información y/o documentos, por los que se conduzca a la verificación del cumplimiento de dicha Ley y en el caso específico a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 43, el cual establece lo siguiente: "Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven". Asimismo, en lo establecido en el artículo 43, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: "Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento: I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información: a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante; b) Nombre del representante legal, en su caso; c) Fecha de inicio de operaciones; d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal; e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad; f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro; II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada (...)".

En esa línea de análisis, de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se acredita que el establecimiento denomina [REDACTED], a través de su Representante Legal, también dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/102/23-119, diligenciada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a foja 07 a la 10 de 16. Esto en virtud, de que al momento de la visita de inspección, fue circunstanciado por el inspector federal comisionado que en el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no cuenta con la iluminación a prueba de explosión; esto en contravención a los artículos

Autoriza ANHM Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 12 de 28

Av. 5 Poniente, Número: 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

40 y 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

En ese sentido, esta Autoridad Administrativa en términos del artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ordenó a la empresa inspeccionada [REDACTED], a través de su Representante Legal, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la medida correctiva siguiente:

**2** Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales y/o evidencias por las que se acredite que las áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuentan con iluminación a prueba de explosión; de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED]; a través de escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones en atención a esta medida correctiva, por las que presenta evidencias de la colocación de lámparas a prueba de explosión en el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, consistente en dos imágenes y sus anexos, contenidas en 05 cinco fojas útiles por su lado anverso y numerado como **(7.)** dentro del capítulo de descripción de pruebas señaladas dentro de la presente resolución. En ese sentido, se determina que el inspeccionado SUBSANA la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/02/23-119, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, y requerida como segunda medida correctiva mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, toda vez que, presenta las imágenes fotográficas que evidencian el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, respecto de las condiciones básicas con las que debe contar el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos con los iluminación a prueba de explosión; esto de conformidad con el contenido del artículo 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, el cual establece: *Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:(...)* *d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y".*

En ese sentido, al continuar con el estudio de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se desprende que al momento de la visita de inspección fue solicitado por el inspector federal comisionado, la bitácora de generación de residuos peligrosos, del periodo del 27 de octubre de 2022, hasta la fecha de la visita de inspección (dieciocho de mayo de dos mil veintitrés), exhibiendo el inspeccionado la bitácora, con los datos descritos a continuación:

Residuo	Cantidad generada	Fecha de ingreso	Fase
Cubetas vacías contaminadas	15	27/02/23	Acopio
Sólidos contaminados	200	24/04/23	Acopio
Sólidos contaminados	200	28/04/23	Acopio
Sólidos contaminados	200	02/05/23	Acopio

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 13 de 28

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profena.gob.mx

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

Cubetas vacías	3	02/05/23	Acopio
Lodos con grasa	400	05/05/23	Acopio
Sólidos contaminados	200	11/05/23	Acopio
Aserrín impregnado	200	16/05/23	Acopio

Bajo ese contexto, la información descrita quedo asentada en el acta de inspección multicitada a fojas 12 y 13 de 16, por lo que, a fin de verificar el cumplimiento de la inspeccionada, respecto del contenido del artículo 46, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual refiere: "Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: (...)VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable", asimismo, el cumplimiento del contenido del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, el cual establece: "El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos; II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; III. El destinatario de las residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan".

En por lo que, esta Autoridad Administrativa en términos del artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ordenó al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, las medidas correctivas siguientes:

**3. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales con las que se acredite que los residuos peligrosos almacenados desde fecha veintisiete de febrero de 2023, fueron transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, por empresas transportistas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.**

**4. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales que le avalen contar, con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente requisitados para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de los almacenados desde fecha veintisiete de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley**

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303.7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

*General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del establecimiento denominado "[REDACTED]", a través de escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, realiza manifestaciones las transcritas en líneas anteriores, las siguientes: *"En relación al acuerdo SEGUNDO de la medida correctiva número 3, se anexa los siguientes documentales y evidencias (ANEXO 6) para dar cabal cumplimiento a la medida correctiva señalada, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 46, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: I. Copia simple de la autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos de la persona moral [REDACTED] con No. de Autorización SEMARNAT 21-[REDACTED]. II. Copia simple de la autorización de centro de Acopio de residuos peligrosos de la persona moral [REDACTED], con No. de Autorización [REDACTED]. III. Copia simple previo cotejo de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con folios: L3438, L3468, S3459, S3505 Y S3551 que corresponden a los residuos almacenados desde fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte tres. En relación al acuerdo SEGUNDO de la medida correctiva número 4, se anexa los siguientes documentales (ANEXO 7) para dar cabal cumplimiento a la medida correctiva señalada, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 79 y 86 fracción I, II, III y VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: I. Copia simple previo cotejo de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con folios: L3438, L3468, S3459, S3505 Y S3551 que corresponden a los residuos almacenados desde fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés." Sic.*

(Énfasis añadido)

En ese contexto, se tienen por presentes las manifestaciones realizadas por el representante legal de la persona moral emplazada, las cuales se encuentran acreditadas con las documentales aludidas que se encuentran descritas y contenidas dentro del presente expediente administrativo, las cuales resultan suficientes para DESVIRTUALAR los hechos circunstanciados en el acta de inspección multicitada, contenidos en el *Considerando II*, de la presente resolución, por los cuales el inspeccionado acredita haber realizado la disposición de los residuos peligrosos a través de empresas transportistas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su entrega-transporte y recepción de residuos peligrosos para su tratamiento, reciclo y/o disposición final.

En tal virtud, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUALAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profes2.gob.mx

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PPPA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO," se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57, Septiembre 1992.p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contaron con las facultades, tal y como lo dispone el artículo 46 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, para levantar el acta de inspección número PPPA/27.2/2C.27.15/102/23-119, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Autoriza ANHM Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av.5 Poniente, Número 13 03.7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222 462804

www.profepa.gob.mx

Hoja 16 de 28



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado de las obligaciones por parte del emplazado como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia de residuos peligrosos, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia de residuos peligrosos, y tal como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, considerando las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona moral es responsable de cometer violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

- El establecimiento inspeccionado, no acreditó contar con el "Registro de generadores de residuos peligrosos", a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], estado de Puebla. Situación que no fue desvirtuada, en cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés.
- El establecimiento inspeccionado, al momento de la visita de inspección no contaba con iluminación a prueba de explosión dentro de las áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. Situación que fue subsanada, en cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Con lo cual se confirma la responsabilidad de la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante legal, por el incumplimiento al contenido de los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 43, 46 fracción V y 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes, que señalan:

#### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Autoriza ANHM Revisión jurídica MERC/Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303.7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.profena.gob.mx](http://www.profena.gob.mx)

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a Industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes; en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 44- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

I. Grandes generadores;

(..)

Artículo 46- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

Artículo 43- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- Nombre del representante legal, en su caso;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;

Avt

ANHW Revisión jurídica MEPC/1 Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 18 de 28

Av. SPoniente, Número 1 303.7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

oriza



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PPPA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

(..)

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

(..)

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

(..)

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y

(El énfasis en colocado por esta autoridad).

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta Autoridad Administrativa correspondió a la emplazada, quien, una vez puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció los medios de prueba en torno a su defensa para desvirtuar en su totalidad las irregularidades que le fueron imputadas, como fue descrito en párrafos anteriores; en tales circunstancias esta autoridad tiene por ciertos los hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PPPA/27.2/2C.27.15/102/23-119, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal; NO dio cabal cumplimiento a la legislación en materia de residuos peligrosos. Por lo que, a juicio de la Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyecto MG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: SIETE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

anterior, esta Autoridad Administrativa tiene a bien declararla como infractor, en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental; por lo cual se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, como quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/102/23-119, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que esta fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFFA/27.2/2C.27.1/082/23 de fecha 15 de mayo de 2022, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección, así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en el artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta autoridad se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p.27.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERO/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 20 de 28

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)  
Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.  
PRECEDENTE:  
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.  
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y a juicio de los autos que se valoran, se tiene al establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, como infractor de la normatividad ambiental, por las irregularidades instrumentada en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en la que se circunstanciaron las irregularidades en que incurrió la inspeccionada; acta de inspección de la que no existe prueba en contrario, siendo que el emplazado solo se limitó al cumplimiento de algunas de las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

El incumplir a las disposiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, conlleva a la violación de disposiciones legales que regulan la gestión integral de los residuos peligrosos, por lo que se tiene al establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, como omiso a lo señalado en la legislación ambiental, cuyas acciones e irregularidades desarrolladas por el activo, contravinieron lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 43, 46 fracción V y 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes, con lo que se actualizan las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV, del artículo 106, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual refiere:

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Estas infracciones se actualizan por el incumplimiento a las obligaciones del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, toda vez que, al momento de la visita de inspección, realizada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, está no cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos y tampoco contaba con la iluminación a prueba de explosión dentro de las áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/102/23-119, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica ME/C/Proyectó IMG

Moneda multa : \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 21 de 28

Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222 462804

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



veintitrés, con la cédula de notificación de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con las manifestaciones y anexos de pruebas documentales presentadas durante el procedimiento, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado, y de todo lo actuado en el mismo.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el *Considerando II* y analizadas en el *Considerando III*, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículos 101, 107, 111 párrafos primero y segundo, 112 fracción V, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 169 fracción I, II y IV, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordena la imposición de las siguientes sanciones:

A).- Una **sanción económica** por los hechos registrados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/102/23-119, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, los cuales constituyen violaciones a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la cual se detalla de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido de los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículo 43, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 106, fracción XIV, de la Ley General en cita; en virtud de que no fue desvirtuada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, al no presentar el registro como generador de residuos peligrosos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del establecimiento denominado [REDACTED], es procedente imponer una multa de Cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización (400 U.M.A.), cuyo valor es de 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción; tal y como se señala en el artículo 112 fracción V, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Por transgredir el contenido de los artículos 40 y 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 106 fracción XXIV, de la Ley General en cita; en virtud de que fue subsanada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, al haber colocado en las áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, la iluminación a prueba de explosión, en cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del establecimiento denominado [REDACTED], es procedente imponer una multa de Doscientas Unidades de Medida y Actualización (200 U.M.A.), cuyo valor es de 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción; tal y como se señala en el artículo 112 fracción V, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ANHW Revisión jurídica MEPC/Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 22 de 28

utoriza

Av.5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

Así, la multa total impuesta al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, es de \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTAY DOS PESOS, 00/100 M.N.), consistente en Seiscientas Unidades de Medida y Actualización<sup>1</sup> (600 U.M.A.), cuyo valor es de 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los *Considerandos II, III y V* de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma--- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.  
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

**B).- De conformidad con lo previsto en el artículo 101, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 169 fracciones II y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona infractora en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que acredite haber dado cumplimiento a las **medidas correctivas**, consistentes en:**

1. Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales por las que se acredite haber obtenido, el "Registro de generadores de residuos peligrosos", a nombre del establecimiento denominado "Movimientos Terrestres de Carga, S.A. de C.V.", con domicilio en Carretera Federal Puebla-

<sup>1</sup>Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Estadístico y Geográfico (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Autoriza

n jurídica MERC/ Proyecto IMG ANHM/ Revisió

Hoja 23 de 28

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTAY DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1,303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

Atlixco, número T1420, Junta Auxiliar de Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el cual fue iniciado nuevamente en fecha 20 de julio de 2023, ante la misma Secretaría, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

V.- En atención al contenido jurídico del artículo 107, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toman en consideración los artículos 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determine lo siguiente:

**A). - La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido.** La infracción cometida por el inspeccionado, relativa de que al momento de visita de inspección y a lo largo de la secuela procesal del presente procedimiento: **1.** No se cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); y **2.-** No se contaba con la iluminación a prueba de explosión en las áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; se consideran NO GRAVES, en virtud de dicha irregularidad no implica la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas naturales, toda vez que se trata de trámites administrativos.

**B).-** Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentaron medios de prueba algunos para tal sentido, no obstante que en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.15/102/23-19, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, así como en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se le solicitó a la infractora que acreditara su situación económica, a lo que hizo caso omiso.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que de las actuaciones que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, en el capítulo denominado "Datos Financieros e Información General", el representante legal de la inspeccionada manifestó que las actividades principales el transporte de carga del servicio público federal, con actividades desde el 27 de octubre de 2022, el inmueble donde se desarrollan sus actividades es propio con una superficie de 9000 metros cuadrados, cuenta con 40 trabajadores. Asimismo, de la cláusula sexta de la escritura número 8,020, folio 187, del Volumen 100, de fecha 03 de septiembre de 2001, expedido por Notaría Pública no. 4 de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, se encuentra establecido que el capital mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil de pesos, 00/100, moneda nacional), y el capital máximo es ilimitado, con Registro Federal de Contribuyentes

Visto lo anterior, se observa que cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes, se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su

Autoriza ANHW/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 24 de 28

Av.5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papi llón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

**C).-** Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado al responsable por las violaciones descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V, del artículo 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, **no puede considerarse como reincidente.**

**D).-** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, aun sabiendo sus obligaciones administrativas en materia de residuos peligrosos decide no dar cumplimiento con las mismas.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente en que se actuó así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/02/23-119, diligenciada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, de la que devienen en la comisión de conductas que evidencian la intencionalidad en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales, y fue hasta que esta Autoridad Administrativa ejerció sus facultades de inspección, con las que se acreditó las conductas desplegadas por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, las que se realizaron con pleno conocimiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados, por ende, se establece que existe un grado de intencionalidad, al encontrarse obligado a cumplir con sus obligaciones ambientales.

De manera que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Evidencia negligencia en su actuar la que es entendida como culpa intencional, resulta aplicable por analogía la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 174112. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006, Página: 1377. Tesis: IV.1o.C.67 C Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.**

La culpa en la responsabilidad civil subjetiva supone un hecho que se ejecuta ya sea con dolo, imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, y se divide en intencional y no intencional; la primera ocurre cuando el hecho se realiza con dolo, es decir, con ánimo perjudicial, mientras que la segunda consiste en la conducta ejecutada con imprudencia o negligencia, es decir, es aquel acto en que debiendo prever el daño no se hace.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 487/2005. Magda Elisa Martínez Martínez. 6 de abril de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

Autoriza ANHM Revisión jurídica ME/PC/P roydó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303.7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.prfena.gob.mx](http://www.prfena.gob.mx)

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

**E).-** Del inciso anterior, se desprende que al no contar con la documentación para desvirtuar lo establecido en el acta de inspección, se deduce que de tal situación ha obtenido un **beneficio directo** por el infractor, por los actos que motivan la sanción, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el beneficio directamente obtenido.

De manera que el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción, se encuentra demostrado en el cuerpo de esta resolución, al evitar realizar erogaciones por la falta de realización de los trámites administrativos derivados a acreditar el cumplimiento de contar con el registro de generador de residuos peligrosos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que como fue circunstanciado en el acta de inspección multicitada, la inspeccionada inicio sus actividades desde fecha 27 de octubre de 2022, sin contar con dicho registro, por lo que se concluye que si existió un beneficio económico directo obtenido por el infractor.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

**R E S U E L V E**

**Primero.-** Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por las actividades descritas en el *Considerando II* y analizadas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

**Segundo.-** Se impone al establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, una **multa** de \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a Seiscientas Unidades de Medida y Actualización (600 U.M.A.), siendo su valor en el presente año de \$108,57 (Ciento Ocho Pesos, 57/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, por las razones descritas en los *Considerandos II, III y IV*, de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Tercero.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
- Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".
- Paso 3: registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".
- Paso 7: Seleccionar otras indemnizaciones "PROFEPA-MULTAS".
- Paso 8: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".
- Paso 9: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.
- Paso 10: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyector IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de medidas correctivas

Hoja 26 de 28

Av. 5 Poniente, Número 13103, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000  
Teléfono: 2222462804  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

- Paso 11: Dar clic en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".  
Paso 12: Imprimir hoja de pago en ventanilla y formato e5, con CLAVES DE REFERENCIA **087000164**, CADENA DE LA DEPENDENCIA **E0115692108020**.  
Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".  
Paso 14: Presentar ante la esta Oficina de Representación Ambiental, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Unidad Administrativa Desconcentrada Puebla 2, ubicada en Lateral de la Recta a Cholula, número 103, calzada Zavaleta, colonia Bello Horizonte, C.P. 72150, Puebla, Puebla; dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

**Quinto.-** Se ordena el cumplimiento a la **medida correctiva** señalada en el *Considerado IV, inciso B*, de la presente resolución, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, esta Autoridad podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo del artículo 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Sexto.-** En virtud del punto que antecede, gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, remitiendo copia autógrafa y/o copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**Séptimo.-** Hágase del conocimiento del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

**Octavo.-** Así también, con fundamento en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente, en relación con los artículos 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

[www.profena.pob.mx](http://www.profena.pob.mx)

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00036-23  
Número de control: 044-04

Ecológico y la Protección al Ambiente, hágase del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en calle 5 Poniente, número 1303, edificio "Papillón", 7o y 8o piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-

**Noveno.-** Se ordena agregar copia certificada del oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, designa a ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; a las actuaciones del presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.-

**Décimo.-** De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOTIFIQUESE personalmente la presente resolución administrativa, así como el nombramiento de la Encargada de Despacho referido en el punto que antecede, al establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, el [REDACTED], en el [REDACTED], número [REDACTED], estado de Puebla, con número de teléfono [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED], o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas oficinas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlos.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ACTUANDO COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PARRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA DESIGNÓ PARA QUE, A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG  
Monto de la multa: \$65,142.00 (SESENTAY CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 28 de 28

Cumplimiento de medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.